



Rad. 43.085

Cód. 08001315300420190004601

Demandante: CLINICA LA VICTORIA S.A.S notificacioneslegales@clinicalavictoria.co

Apoderado: HOWARD ALBERTO PEREZ FIELD howard.perez@hotmail.com

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A odette.abuchaibe@axacolpatria.com

Apoderado: ALEXANDER GOMEZ PEREZ agomez@ompabogados.com

Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

1

Barranquilla, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

RESUELVE

1. De conformidad con el artículo **14 del Decreto 806 de 2020**, Admítase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto, a través de apoderados, por las partes, demandante **CLINICA LA VICTORIA S.A.S.** y demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS**, contra la **sentencia de fecha 06 de noviembre de 2020**, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo instaurado por **CLINICA LA VICTORIA S.A.S.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS**.



2. Ejecutoriado el presente auto, córrase traslado común a los recurrentes, para que dentro de los **cinco (5) días siguientes** procedan a sustentar el recurso, por escrito, con la advertencia que si no sustentan oportunamente, el recurso se declarará desierto.
3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ABDON SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado

Firmado Por:

**ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a135f0d02e56d8a1bba7e8f3ae484c0147ad482c2bff37e1607b5ae52a5239fa

Documento generado en 11/12/2020 11:20:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>